

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2691

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LIDA ARNOBIA FERNANDEZ
DEMANDADO	MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00381-00

La señora **LIDA ARNOBIA FERNANDEZ** a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 262 de fecha 18 de septiembre de 2019 proferida por este despacho y la sentencia N° 2118 de fecha 30 de noviembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible, y en ese mismo sentido se libraré mandamiento de pago en contra de la ejecutada, conforme se dicto sentencia en primera instancia y que fue confirmada en segunda.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.**, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido.

Se ordenará la notificación de la entidad ejecutada conforme lo establece el Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.**, a favor de la señora **LIDA ARNOBIA FERNANDEZ** identificada con CC N° 34.546.385, las siguientes obligaciones de hacer:

- a. **ORDENAR** a **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.** el **REINTEGRO DEFINITIVO** de la trabajadora, **LIDA ARNOBIA FERNANDEZ** al cargo que venia desempeñando o a otor igual categoría, atendiendo las recomendaciones médicas prescritas en razón de las patologías que le aquejan.
- b. **ORDENAR** a la empresa **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.** la inclusión de los días no laborados por la trabajadora, **LIDA ARNOBIA FERNANDEZ**, comprendidos entre la fecha de su despido y la de reintegro, para efectos de liquidar sus prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social, teniendo en cuenta que su reintegro se ordena sin solución de continuidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.**, a favor de la señora **LIDA ARNOBIA FERNANDEZ** identificada con CC N° 34.546.385, por los siguientes conceptos:

- a. **CONDENAR** a la empresa **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.** al reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997 de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997, a favor de la señora **LIDA ARNOBIA FERNANDEZ**, en el equivalente a 180 días de salario, rubro que asciende a la suma de \$4.128.000.
- b. **CONDENAR** a la empresa **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.** al reconocimiento y pago a favor de la señora **LIDA ARNOBIA FERNANDEZ**, de los salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de percibir entre el 1° de enero de 2015 y la fecha efectiva de su REINTEGRO. Dichas sumas deberán ser INDEXADAS al momento efectivo de su pago. Los salarios deberán ser reajustados anualmente y sobre ellos deberán liquidarse los aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) mes a mes a partir del 1° de enero de 2015.
- c. ORDENAR
- d. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS M/C (\$5.250.000)** por concepto de costas en primera y segunda instancia.
- e. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.**, un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer y cinco días para las obligaciones de pago.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las sumas referidas en el texto demandatorio, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

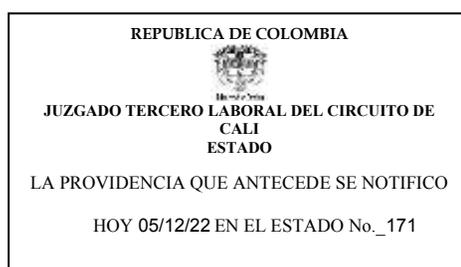
SEXTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022

Oficio N°2065

Señores

MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.
manufacturascalifornia@gmail.com
california@telesat.com.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LIDA ARNOBIA FERNANDEZ
DEMANDADO	MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00381-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8800171409c2ba1a1e7f73a03f4eeb2aac74b62d3cb009f08e06f331b79cc51a**

Documento generado en 02/12/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>